



**ACUERDO SOBRE COMPENSACIÓN DE LAS ESPECIALES CONDICIONES DE TRABAJO
DEL PERSONAL DE HOSTELERÍA**

En Granada a 9 de junio de 2016, reunidos, de una parte, la Gerente y, de otra, el Comité de Empresa de la Universidad de Granada.

MANIFIESTAN

- Primero. Que, con fecha 19 de diciembre de 2013, ambas partes firmaron una ampliación del acuerdo vigente sobre compensación de las especiales condiciones de trabajo del personal laboral en hostelería, que reconocía las especiales condiciones de trabajo y su compensación.
- Segundo. Que en el acuerdo de 31 de mayo de 2004, en su apartado V se recogía "Que los sábados que formen parte de la jornada laboral anual del Servicio de Comedores serán certificados a los trabajadores de las categorías relacionadas, compensándose con la cuantía señalada en el artículo 58.2 del Convenio Colectivo vigente. En el caso de contratación temporal se acreditarán las jornadas realizadas en sábado coincidentes con aquella durante la vigencia del contrato.". E igualmente en la ampliación del acuerdo de 19 de diciembre de 2013.
- Tercero. Que desde la última RPT acordada: se han establecido un servicio de comidas a llevar en turno de tarde en el Comedor de Carlos V y se han abierto dos comedores nuevos uno en el Campus de Aynadamar y otro en el Campus de la Salud, reconociéndose la mayor carga de trabajo.
- Cuarto. Que desde hace años se están prestando servicios extraordinarios en turno de mañana en el C.M Isabel la Católica, de forma voluntaria y compensándose según lo estipulado.
- Quinto. El turno de termosellado presta servicios los domingos como parte de su jornada normal de trabajo, de domingo a viernes.
- Sexto. Que según se ha ido recogiendo en los calendarios adaptados al personal de este Servicio el disfrute de los asuntos propios se realiza en sábados y viernes, según correspondan al turno general o de termosellado respectivamente, como forma prioritaria.
- Séptimo. Que el personal de este servicio no disfruta de jornada reducida.
- Octavo. Que durante las épocas de exámenes recogidas en el calendario académico que coinciden con el calendario laboral el Servicio está ampliando el número de comedores abiertos al público, en sábado.
- Noveno. Que el citado acuerdo se viene aplicando al personal laboral del Servicio de Comedores de las siguientes categorías profesionales:
 - Técnico de Grado Medio
 - Encargado de Equipo
 - Técnico Especialista de Hostelería
 - Técnico Especialista de Almacén
 - Técnico Auxiliar de Hostelería
- Décimo. Que el IV Convenio Colectivo publicado el 23 de febrero 2004, reconoce lo siguiente:
 - Que la Disposición Adicional Decimoquinta establece que "los acuerdos, normas y derechos más beneficiosos del personal laboral, existentes en las distintas Universidades a fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, y que no hayan podido ser homologados, serán respetados, sin merma salarial, en cada Universidad".



- Que el Artículo 62, que regula la gratificación por servicios extraordinarios, incluye en este concepto retributivo "los acuerdos y normativa referentes a servicios extraordinarios, adoptados en cada Universidad con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo y que no se encuentren regulados en el mismo".

Undécimo. Que concierne a ambas partes retomar el acuerdo y adaptarlo a las circunstancias vigentes.

ACUERDAN:

- I. Que se abone un complemento anual de $(2298,48+1148,4=)$ 3446,88 €, como gratificación de servicios extraordinarios, para compensar las especiales condiciones de trabajo del personal laboral del área de Hostelería del Servicio de Comedores Universitarios, según las categorías relacionadas en el manifiesto anterior. Así como los sábados que forman parte de la jornada laboral anual del Servicio de Comedores.
- II. Que este complemento se acreditará linealmente a los trabajadores pertenecientes a las categorías profesionales citadas. En el caso de contratación temporal, se aplicará proporcionalmente al tiempo trabajado.
- III. Que la cuantía anual se abonará en doce mensualidades.
- IV. Que el citado complemento será actualizado anualmente, incrementándose en la misma proporción que lo haga el salario base.
- V. Que los sábados que forman parte de la jornada laboral anual del Servicio de Comedores serán certificados a los trabajadores de las categorías relacionadas, compensándose con la cuantía señalada en el Artículo 58.2 del Convenio Colectivo vigente. En el caso de contratación temporal se acreditarán las jornadas realizadas en sábado coincidentes con aquella durante la vigencia del contrato.
- VI. Las horas no disfrutadas por jornada reducida serán compensadas en el calendario laboral correspondiente.
- VII. Como consecuencia de las Especiales Condiciones de Trabajo del Personal de Hostelería y las peculiaridades de este servicio, este personal se compromete a disfrutar de forma preferente los días de asuntos propios en viernes o sábado, y a acumular las horas de conciliación familiar en días completos (como forma prioritaria) mediante la aplicación OTORGA.
- VIII. Que la aplicación del presente acuerdo se realice, tanto en situación de activo, como en las situaciones de Incapacidad Temporal, accidente de trabajo y permiso maternal, así como cualquier situación derivada del ejercicio de derechos sindicales.
- IX. Dar por cumplido en la totalidad de sus extremos el acuerdo de 31 de mayo de 2004 y su ampliación de 19 de diciembre de 2013, siendo sustituido por el presente, que entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

LA GERENTE

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE EMPRESA,



María del Mar Holgado Molina
Gerente